MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA MEMO (DAS) 113-2015 CESION RAP NO TUBBALO AMARON NAILON LANGOSTINO COLORADO IV REGIONO MAURÍ A GHAFIC I DIVISION JURIDIC

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ARMADORES RAE INDIVIDUAL CAMARON NAILON Y LANGOSTINO COLORADO, IV REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

1 9 AGO. 2015 VALPARAISO.

R. EX. Nº 2284

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales Gonzalo Zúñiga Romero y Nicanor González Vega, ambos sometidos al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Camarón nailon y Langostino colorado en la IV Región, mediante C.I. SUBPESCA Nº 8783-2015, Nº 8785-2015, Nº 9417-2015; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 113/2015, de fecha 11 de agosto de 2015; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 81 y Nº 953, ambas de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3591 de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que los armadores artesanales Gonzalo Zúñiga Romero, armador de la embarcación artesanal BONI MAURI y Nicanor González Vega, armador de la embarcación artesanal CHAFIC I, se encuentran sometidos al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Camarón nailon y Langostino colorado en la IV Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 81 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto.

Que don Gonzalo Zúñiga Romero, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 22 toneladas de Camarón nailon y 25 toneladas de Langostino colorado a don Nicanor González Vega, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 3591 de 2014, de esta Subsecretaría, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 22 toneladas de Camarón nailon y 25 toneladas de Langostino colorado, provenientes de don Gonzalo Zúñiga Romero, R.U.T. 11.911.502-7, domiciliado en Recinto Estación, casa Nº 7, Coquimbo, armador de la embarcación artesanal BONI MAURI en favor del Nicanor González Vera, R.U.T. Nº 6.488.519-7, domiciliado en Gerónimo Méndez Nº 1851, galpón 37, Barrio Industrial Coquimbo, armador de la embarcación artesanal CHAFIC I, ambos sometidos al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Camarón nailon y Langostino colorado en la IV Región.

2.- Modifiquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta Nº 3591 de 2014, de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas a los armadores artesanales antes individualizados por las siguientes:

Armador		Recurso Camarón	Toneladas por periodo		
	Embarcación		Ene-Jul	Oct Dic	Total
·		nailon	113,256	6,314	119,57
Gonzalo Zúñiga Romero	BONI MAURI	Langostino	Mar ~ Ago	Oct Dic	Total
		colorado	110	15	125

			Toneladas por periodo		
Armador	Embarcación	Camarón	Ene-Jul.	Oct Dic.	Total
		nailon	120,120	52,030	172,150
Nicanor González Vega	CHAFIC I	Langostino	Mar - Ago.	Oct Dic.	Total
		colorado	168,100	15,900	184

3.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán sus asignaciones correspondientes al período octubre-diciembre, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 3591 de 2014, de esta Subsecretaría.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes		
	RUT	Nombres	
BONI MAURI	7.265.613-K	EDUARDO ENRIQUE ALIAGA ANDRADES	
RPA 923204)	7.721.093-2	ALEJANDRO JAIME CARMONA ALZAMORA	
	8.765.264-8	LUIS ANTONIO CARVAJAL MALUENDA	
	9.518.600-9	RAÚL ALEX HARO RIOS	
	10.625.427-3	GERARDO RODRIGO ZUÑIGA ROMERO	
	14.386.428-6	OSVALDO ANDRES ALIAGA RIVERA	

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de la embarcación artesanal que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

7.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

REDIE SYNICO GALDAMES

ecretario de Pesca y Acuicultura